

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: NELSON RAFAEL PADILLA CARO.

DEMANDADO: A.F.P. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00138-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda a la demandada viene vencido, que la misma contestó la demanda el 4 de agosto de 2.022, proponiendo excepción previa, e incluso solicita además que se llame en garantía a INVAL LTDA y HECTOR HERNANDO CASTELLANOS ZULUAGA, ante lo cual además le informo que la parte actora envió correo a la demandada el 18 de julio de 2.022 con la finalidad de notificarle de la admisión de la demanda. Finalmente, es de anotar que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo, e igualmente tramitando expedientes anteriores a este, no obstante, la problemática con el virus del Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y limitaciones de conectividad que afectan actualmente la sede judicial. A su despacho para resolver.

Barranquilla, diciembre 7 de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada AFP PORVENIR S.A, se le notificó por correo electrónico del 18 de julio de 2.022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022 (antes Decreto 806 de 2.020), y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 4 de agosto de 2.022. Así las cosas, examinada la contestación se llega a la conclusión que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada.

Dirimido lo anterior, respecto al llamamiento en garantía que hace la demandada AFP PORVENIR S.A. a la sociedad INVAL LTDA y al señor HECTOR HERNANDO CASTELLANOS ZULUAGA, encuentra el Despacho al revisar la solicitud que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., en concordancia con los artículos 65 y 66 de la misma obra, normas de aplicación en esta materia por la integración ordenada en el artículo 145 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta que la demandada no allega copia del documento/contrato/póliza que vincule a la demandada con la sociedad y la persona natural que pretende llamar en garantía, por lo que se devolverá el llamamiento en garantía por el término de cinco (5) días para que la demandada AFP PORVENIR S.A subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por la demandada, se devolverá el llamamiento en garantía que esta hiciere y también se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la demandada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MPS*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.-

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el llamamiento en garantía que hace la demandada AFP PORVENIR S.A., a la sociedad INVAL LTDA y a la persona natural HECTOR HERNANDO CASTELLANOS ZULUAGA, por el término de cinco (5) días para que subsane el yerro anotado anteriormente, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2022-00138-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 09 Mes 12 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0177
La Providencia de fecha Día 07 Mes 12 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**